



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A
FAVOR DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO,
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL
COVID – 19”**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE XI

10 DE DICIEMBRE DE 2021

TUMBES – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres ”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



0729



29206-2021-CG/GRTB-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID – 19”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	4
SERVIDORES RECIBIERON DE MANERA IRREGULAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 810 720,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIÓN	64
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. APÉNDICES	66



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL COVID – 19”

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4222021009, acreditado mediante oficio n.° 000406-2021-CG/GRTB de 13 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el pago de la bonificación extraordinaria por exposición de riesgo de contagio por COVID-19 en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se efectuó conforme a lo previsto en la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar la relación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria regulada en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y el importe pagado en las planillas de marzo a diciembre de 2020.
2. Determinar si el personal a quien se pagó la bonificación extraordinaria cumplió con los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.° 068-2020-EF.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, está relacionado con los pagos por concepto de bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria, efectuados por la Dirección Regional de Salud de Tumbes y autorizados por el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020; evidenciándose que se pagó a personal que no cumplió con los criterios establecidos.

Al respecto, mediante oficio n.° 92-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI de 4 de noviembre de 2020, se comunicó al Titular el informe de visita de control n.° 023-2020-OCI/0827-SVC,



00003

denominado "Entrega del bono extraordinario a favor del personal de la salud en el marco del Estado de Emergencia Nacional por COVID – 19 en la Dirección Regional de Salud Tumbes". Asimismo, se llevó a cabo la recopilación de información, referida a otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y administrativo correspondiente al periodo marzo a diciembre de 2020; determinando que la Entidad otorgó la bonificación extraordinaria por exposición a riesgo de contagio por COVID 19, a personal que no cumplía con los criterios establecidos tanto en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, decreto supremo n.º 068-2020-EF y decreto supremo n.º 184-2020-EF.

Por lo tanto, la Dirección Regional de Salud Tumbes pagó bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 a personal que realiza actividades de naturaleza administrativa y que desempeñó labores no señaladas en el marco del COVID-19.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprendió el periodo del 1 de junio de 2020 al 31 de julio de 2021 y abarcó la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Tumbes:

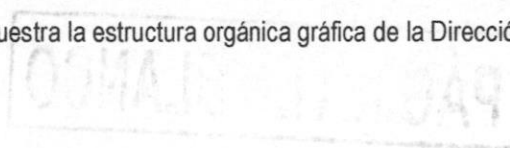
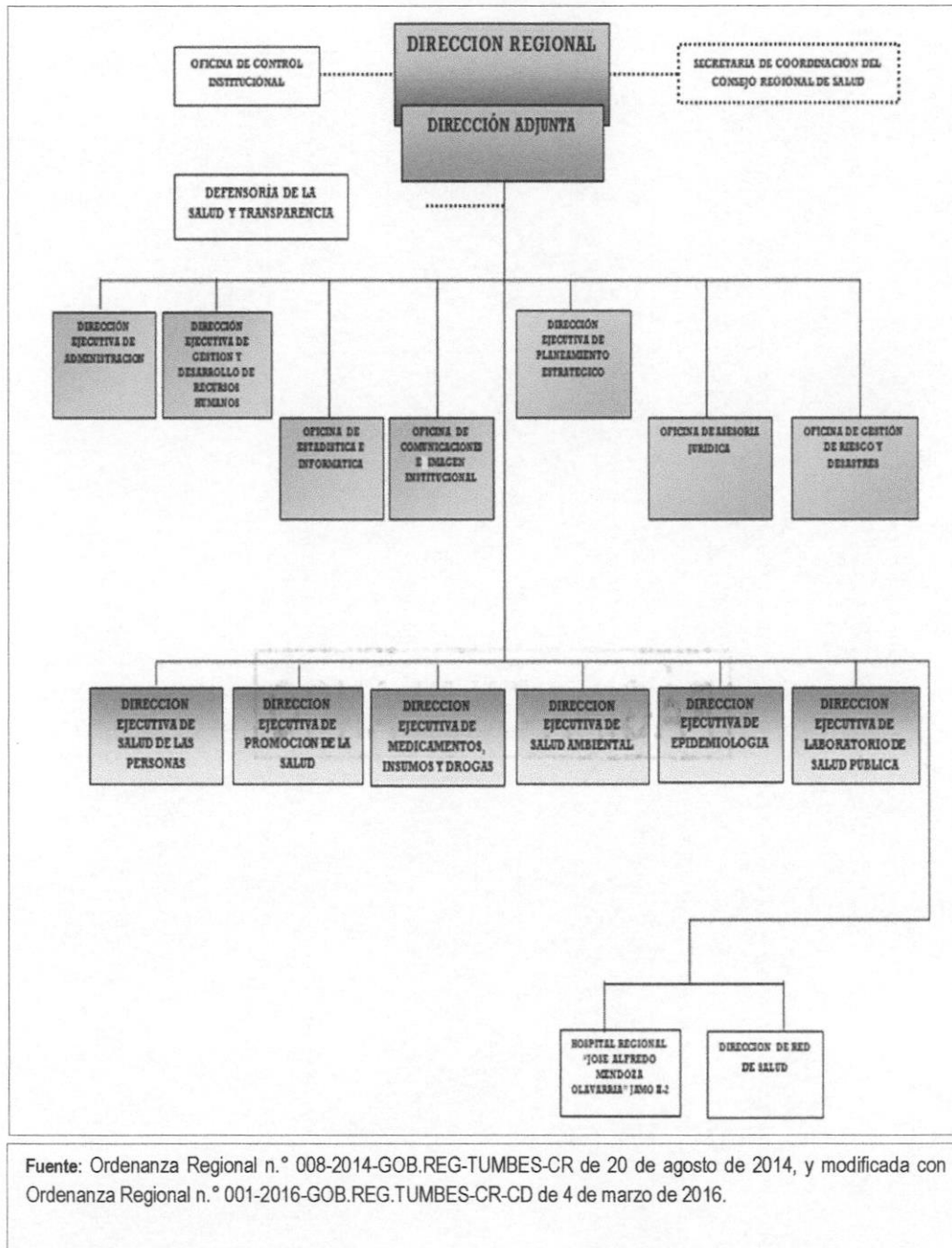


GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **apéndice n.º 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES RECIBIERON DE MANERA IRREGULAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 810 720,00.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud¹ calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, originando que mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA se declare la Emergencia Sanitaria a nivel nacional².

Mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020 se aprobó medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19; dentro de las cuales se autorizó de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

¹ La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.

² Debido que el 5 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso importado por COVID-19.



De la revisión y análisis a la información que sustenta el otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente al período marzo a diciembre de 2020, se ha evidenciado que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en adelante "Entidad", no dio cumplimiento al procedimiento establecido para identificar los beneficiarios de la citada bonificación originando el pago a personal que no cumplió con los criterios establecidos en la normativa aplicable, personal que no tenía vínculo laboral con la Entidad y que se encontraba con licencia por COVID-19 y en trabajo remoto.

Los hechos observados han transgredido lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020; determinándose perjuicio económico a la Entidad por S/810 720,00.

La situación descrita ha sido generada por el accionar de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos quien no verificó que el personal identificado como beneficiario cumpla los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria emitiendo resoluciones administrativas para el reconocimiento de la bonificación, disponiendo el registro en el aplicativo informático INFORHUS y el pago, además porque reconoció el pago de bonificación extraordinaria correspondiente a meses en que aún el personal no tenía vínculo laboral con la Entidad, igualmente porque tramitó el pago de personal se encontraba con licencia por COVID-19 y en trabajo remoto, asimismo porque los jefes del Área de Remuneraciones generaron planillas de pago de personal que no se encontraba incluidos en las Resoluciones Administrativas, Decretos Supremos y que no tenían vínculo laboral con la Entidad durante el mes de pago; sin advertir los citados hechos a su jefe inmediato; de igual manera, por el accionar de los jefes inmediatos quienes emitieron informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en los cuales adjuntaban la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como abogados, contadores, asistentes administrativos, técnicos administrativos, enfermeras, cirujanos dentistas, médicos, vigilantes, secretarias, entre otros.



Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Entre el 14 de junio de 2020 y el 17 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un total de doce (12) Decretos Supremos transfiriendo el importe total de S/6 117 122,00 (**Apéndice n.º 4**); con la finalidad de otorgar la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud del Departamento de Tumbes, correspondiente al período marzo a diciembre de 2020, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 026-2020

NORMA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA	FECHA DE PUBLICACIÓN	TRANSFERENCIA QUE RECONOCE EL PAGO DEL MES DE:	IMPORTE TRANSFERIDO (S/)
Decreto Supremo n.º 142-2020-EF	14/06/2020	Abril	242 420,00
Decreto Supremo n.º 203-2020-EF	29/07/2020	Marzo	59 760,00
Decreto Supremo n.º 210-2020-EF	31/07/2020	Ampliación abril y mayo	741 102,00
Decreto Supremo n.º 237-2020-EF	23/08/2020	Junio	559 440,00
Decreto Supremo n.º 282-2020-EF	26/09/2020	Ampliación marzo	327 600,00
Decreto Supremo n.º 299-2020-EF	4/10/2020	Ampliación mayo y julio	660 240,00
Decreto Supremo n.º 348-2020-EF	21/11/2020	Agosto	741 600,00
Decreto Supremo n.º 394-2020-EF	17/12/2020	Setiembre	627 840,00
Decreto Supremo n.º 399-2020-EF	21/12/2020	Octubre	565 200,00
Decreto Supremo n.º 424-2020-EF	30/12/2020	Noviembre	668 880,00
Decreto Supremo n.º 428-2020-EF	31/12/2020	Mayo a setiembre	269 280,00
Decreto de Urgencia n.º 020-2021	17/02/2021	Diciembre	653 760,00
IMPORTE TOTAL TRANSFERIDO			6 117 122,00

Fuente: Portal Web de la Dirección General de Personal de MINSA, <http://digep.minsa.gob.pe/bonos/index.html>

Elaborado por: Comisión de control

Ello originó que el Gobierno Regional de Tumbes emitiera doce (12) Resoluciones de Gerencia Regional transfiriendo los citados recursos a la Entidad, las mismas que fueron notificadas al titular Méd. Harold Leoncio Burgos Herrera y con hoja de ruta derivada a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para el trámite correspondiente (**Apéndice n.º 5**); conforme se expone a continuación:



CUADRO N° 2
DESAGREGACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 026-2020

NORMA QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA	MES	ACTO RESOLUTIVO QUE APRUEBA LA DESAGREGACIÓN DE RECURSOS	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIF. A LA ENTIDAD	IMPORTE (S/)	CATEGORÍA DEL GASTO	
Decreto Supremo n.° 142-2020-EF	Abril	Resolución Gerencia Regional n.° 000175-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	17/6/2020	26/6/2020	242 420,00	2.1	194 410,00
						2.3	49 010,00
Decreto Supremo n.° 203-2020-EF	Marzo	Resolución Gerencia Regional n.° 000175-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	31/7/2020	6/8/2020	59 760,00	2.1	45 360,00
						2.3	14 400,00
Decreto Supremo n.° 210-2020-EF	Ampliación Abril y Mayo	Resolución Gerencia Regional n.° 000246-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	4/8/2020	6/8/2020	741 102,00	2.1	421 911,00
						2.3	319 191,00
Decreto Supremo n.° 237-2020-EF	Junio	Resolución Gerencia Regional n.° 000280-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	25/8/2020	1/9/2020	559 440,00	2.1	295 920,00
						2.3	263 520,00
Decreto Supremo n.° 282-2020-EF	Ampliación Marzo	Resolución Gerencia Regional n.° 000347-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	29/9/2020	No acredita su notificación	327 600,00	2.1	260 640,00
						2.3	66 960,00
Decreto Supremo n.° 299-2020-EF	Ampliación Mayo y Julio	Resolución Gerencia Regional n.° 000356-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	9/10/2020	9/10/2020	660 240,00	2.1	358 560,00
						2.3	301 680,00
Decreto Supremo n.° 348-2020-EF	Agosto	Resolución Gerencia Regional n.° 000430-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	24/11/2020	30/11/2020	741 600,00	2.1	387 360,00
						2.3	354 240,00
Decreto Supremo n.° 394-2020-EF	Setiembre	Resolución Gerencia Regional n.° 000492-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	22/12/2020	30/12/2020	627 840,00	2.1	323 280,00
						2.3	304 560,00
Decreto Supremo n.° 399-2020-EF	Octubre	Resolución Gerencia Regional n.° 000502-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	23/12/2020	30/12/2020	565 200,00	2.1	329 040,00
						2.3	236 160,00
Decreto Supremo n.° 424-2020-EF	Noviembre	Resolución Gerencia Regional n.° 000519-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	31/12/2020	12/1/2021	668 880,00	2.1	348 480,00
						2.3	320 400,00
Decreto Supremo n.° 428-2020-EF	Ampliación Mayo a Setiembre	Resolución Gerencia Regional n.° 000523-2020/GOBIERNO	31/12/2020	12/1/2021	269 280,00	2.1	128 880,00
						2.3	140 400,00

Informe de Control Específico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021

7 de 72



00009

NORMA QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA	MES	ACTO RESOLUTIVO QUE APRUEBA LA DESAGREGACIÓN DE RECURSOS	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIF. A LA ENTIDAD	IMPORTE (S/)	CATEGORÍA DEL GASTO	
		REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT					
Decreto Urgencia n.° 020-2021-EF	Diciembre	Resolución Gerencia Regional n.° 000058-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GT	19/2/2021	4/3/2021	653 760,00	2.1	349 200,00
						2.3	304 560,00
IMPORTE TOTAL DESAGREGADO					6 117 122,00		

Fuente: Informe n.° 049-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-HRJAMO-II-2-DE-OPE de 21 de junio de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Como consecuencia de ello, el Director de Presupuesto de la Entidad emitió a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos doce (12) Certificaciones de Crédito Presupuestario que sustentan la disponibilidad presupuestal para el pago de la bonificación extraordinaria (**Apéndice n.° 6**), sugiriendo se tomen las acciones conforme a lo establecido en los Decretos Supremos, toda vez que venían siendo monitoreados por diferentes entes de control.

La comisión de control verificó el procedimiento que la Entidad efectuó para identificar al personal de salud beneficiario, así como el pago de la bonificación extraordinaria; evidenciando lo siguiente:

1. EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR AL PERSONAL DE SALUD BENEFICIARIO:

Mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, se estableció el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario de la bonificación extraordinaria que preste servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, aprobando seis (6) etapas; tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 3

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA IDENTIFICAR AL PERSONAL BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 026-2020

ÁREA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
Jefe de Departamento o Servicio/ Establecimiento de Salud	a) Identifica al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva ³ .

³ Procedimiento ratificado en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.



ÁREA RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
Oficina de Recursos Humanos	b) Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados ⁴ .
	c) Calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda ⁵ .
Máxima autoridad administrativa	d) Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo. ⁶
	e) Remite copia del acto resolutivo, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente
	f) Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Fuente: Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, artículo 5° publicado el 4 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

a) Identificación de beneficiarios efectuada por los jefes de Direcciones, Áreas y Establecimientos de Salud

Con nota de coordinación n.° 083 - 2021/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), se solicitó a la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos lo siguiente:

"(...) alcance los documentos y/o memorandos que su despacho emitió durante el periodo 2020 a los jefes de las diferentes áreas, oficinas o establecimientos de salud; a efectos de disponer identifiquen al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en la normativa que regula la entrega de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020".

En atención a ello, se obtuvo la nota de coordinación n.° 568-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), mediante el cual se aprecia la emisión de cuatro (4) memorandos múltiples dirigidos a las siguientes áreas:

⁴ Procedimiento modificado en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF que cita: "b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo".

⁵ Procedimiento modificado en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF que cita: "c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados".

⁶ Procedimiento también señalado en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 de la siguiente manera: "d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente".



- Director Regional de Salud de Tumbes
- Sub Director
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas
- Dirección Ejecutiva de Planificación y Presupuesto
- Dirección Ejecutiva de Epidemiología
- Dirección Ejecutiva de Red
- Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
- Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas
- Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud
- Dirección de Asesoría Legal
- Coordinadora de Centro de Prevención, Control de Emergencias y Desastres
- Dirección de Laboratorio Referencial
- Oficina de Comunicaciones
- Dirección de Atención Integral de Salud
- Dirección de Logística
- Dirección de Economía
- Dirección de Salud Ocupacional
- Dirección de Saneamiento Básico
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Defensa Nacional
- Oficina de Seguros
- Oficina de Estadística
- Oficina de Control Interno
- Archivo

Debemos precisar que en el asunto se indicaba alcanzar información y en la referencia citaban los oficios circulares emitidos por el Ministerio de Salud referidos al estricto registro de personal beneficiario con el bono Covid en el aplicativo INFORHUS; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
MEMORANDOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE
RECURSOS HUMANOS A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRESA

DOCUMENTO EMITIDO	FECHA DE EMISIÓN	ASUNTO	REFERENCIA
Memorando múltiple n.° 010-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	29/7/2020	Alcanzar información	Oficio Circular n.° 064-2020-DG-DIGEP/MINSA
Nota de Coordinación múltiple n.° 016-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-UCA	7/9/2020	Solicito información urgente	Oficio Circular n.° 104-2020-DG-DIGEP/MINSA
Nota de Coordinación múltiple n.° 024-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-UCA	9/10/2020	Solicito información urgente	Sin referencia



DOCUMENTO EMITIDO	FECHA DE EMISIÓN	ASUNTO	REFERENCIA
Nota de Coordinación múltiple n.° 029-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-UCA	6/11/2020	Solicito información urgente	Oficio Circular n.° 166-2020-DG-DIGEP/MINSA

Fuente: nota de coordinación n.° 568-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 27 de setiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Como consecuencia de ello, los directores y jefes de las citadas oficinas alcanzaron la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, tal como se sustenta en la Nota de Coordinación n.° 545-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 9).

De la revisión a los citados informes, se aprecia que corresponden a cuarenta (40) áreas tanto administrativas como asistenciales; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
INFORMES EMITIDOS POR LAS DIRECCIONES Y ÁREAS DE LA DIRESA TUMBES

N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
1	Dirección Ejecutiva de Red	Teresa del Milagro Herrera Rosas	Nota de Coordinación n.° 49-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DA	2/04/2020	Marzo
			Nota de Coordinación n.° 199-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DA	7/08/2020	Mayo
			Nota de Coordinación n.° 148-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	8/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.° 155-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	15/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.° 192-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	5/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 254-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DREDS	10/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 289-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERS	9/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 287-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERS	9/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 314-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	9/11/2020	Octubre
			Nota de Coordinación n.° 337-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	9/12/2020	Noviembre
			Nota de Coordinación n.° 001-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	8/01/2021	Diciembre
			Nota de Coordinación n.° 315-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERST-DE	10/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre

Informe de Control Específico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021

11 de 72



00013

N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
2	Dirección Ejecutiva de Epidemiología	Luz Maria Moyano Vidal	Nota de Coordinación n.° 0089-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	19/08/2020	Abril
			Nota de Coordinación n.° 0055-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	8/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.° 0076-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	6/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 0106-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	7/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 0130-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	5/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 0151-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	5/11/2020	Octubre
		Ricardo Gamboa Morán	Nota de Coordinación n.° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DEE	8/01/2021	Diciembre
3	Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas	Daniel Esteban Rivera Velásquez	Nota de Coordinación n.° 112-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	12/06/2020	Mayo
			Nota de Coordinación n.° 119-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	7/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.° 133-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	3/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 159-2020/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DEMID	8/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 201-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	9/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 238-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	9/11/2020	Octubre
			Nota de Coordinación n.° 257-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	9/12/2020	Noviembre
			Nota de Coordinación n.° 03-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.DEMID	8/01/2020	Diciembre
4	Dirección de atención Integral de Salud	Abel Joel Garay Helguero	Nota de Coordinación n.° 081-2020-GOB.REG.-TUMBES-DRST-DAIS	9/06/2020	Mayo
			Nota de Coordinación n.° 113-2020-GOB.REG.-TUMBES-DRST-DAIS	14/07/2020	Junio

Informe de Control Especifico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021

12 de 72



00014

N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
			Nota de Coordinación n.° 143-2020-GOB.REG-TUMBES-DRST-DAIS	4/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 186-2020-GOB.REG-TUMBES-DRST-DAIS	3/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 241-2020-GOB.REG-TUMBES-DRST-DAIS	5/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 304-2020-GOB.REG-TUMBES-DRST-DAIS	12/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre
5	Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Marlo Russel Aguilar Castro	Nota de coordinación n.° 069-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEPE	12/06/2020	Mayo
			Nota de coordinación n.° 119-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEPE	5/08/2020	Julio
			Nota de coordinación n.° 151-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEPE	8/09/2020	Agosto
			Nota de coordinación n.° 183-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEPE	12/10/2020	Septiembre
			Nota de coordinación n.° 195-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEPE	9/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre
6	Dirección de Servicios de Salud	Alex Piter Quinde Romero	Nota de Coordinación n.° 127-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-GRDS-DESP-DSS	12/06/2020	Mayo
			Nota de Coordinación n.° 145-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-GRDS-DESP-DSS	8/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.° 170-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-GRDS-DESP-DSS	8/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 194-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-GRDS-DESP-DSS	3/09/2020	Agosto
		Rodney Stephen Callata Vargas	Nota de Coordinación n.° 233-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-GRDS-DESP-DSS	5/10/2020	Septiembre
7	Tesorería	Nadia del Carmen Velásquez Herrera	Nota de Coordinación n.° 0016-2020/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRST-DG-OE-UT	12/06/2020	Mayo
			Nota de Coordinación n.° 056-2020/GO.REG-TUMBES-DRST-OT	15/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.° 060-2020/GO.REG-TUMBES-DRST-QT	10/08/2020	Julio
8	Dirección de Economía	Juan Oswaldo Zapata Ramírez	Nota de Coordinación n.° 049-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA-DE	12/06/2020	Mayo

Informe de Control Específico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021

13 de 72



00015

N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
			Nota de Coordinación n.º 059-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA-DE	31/07/2020	Julio
9	Director de Estadística e Informática y Telecomunicaciones	Edgar Daniel Ancajima Silva	Nota de Coordinación 0042-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEI	5/06/2020	Mayo
			Nota de Coordinación 0037-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEI	14/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación 0040-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEI	4/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación 0047-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEI	9/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación 0052-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEI	9/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación 0056-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEI	11/11/2020	Mayo
10	Directora de Logística	Yesabella Milagros Astudillo Rosillo	Nota de Coordinación n.º 325-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-LOG	29/05/2020	Mayo
			Nota de Coordinación n.º 292-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-LOG	15/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.º 321-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-LOG	4/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.º 366-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-LOG	9/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.º 421-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-D LOG	9/10/2020	Septiembre
11	Programa SAMU	Alex Piter Quinde Romero	Nota de Coordinación n.º 019-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DESP-DSS-PP104	15/07/2020	Junio
			Nota de Coordinación n.º 0198-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DESP-DSS-SAMU	9/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.º 036-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DESP-DSS-PP-104	10/11/2020	Octubre
			Informe n.º 021-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DESP-DSS-PP-104	9/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre
12	Dirección de Calidad en Salud	Delmer Feria Rivas	Nota de Coordinación n.º 34-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DC	8/07/2020	Junio

Informe de Control Especifico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021



14 de 72

00016

N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
			Nota de Coordinación n.° 37-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DC	3/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 40-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DC	4/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 46-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DC	5/10/2020	Septiembre
13	Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Listado S/N	8/07/2020	Junio
			Listado S/N	sin fecha	Julio
			Listado S/N	sin fecha	Agosto
			Memorando n.° 1007-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	12/10/2020	Septiembre
14	Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas	José Martín Mogollón Medina	Nota de Coordinación n.° 075-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-GDST-OCYRP	5/08/2020	Julio
15	Oficina de Bienestar Personal	Vilma Julia Guevara Tapia	Nota de Coordinación n.° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-GDS/BP	5/08/2020	Julio
16	Dirección Ejecutiva de Administración	Ruber Dennis Olaya Luna	Nota de Coordinación n.° 00103-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	5/08/2020	Julio
17	Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	Ermi Katia Pozada Limo	Nota de Coordinación n.° 250-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	5/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 300-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	8/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 329-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	12/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 350-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	6/11/2020	Octubre
			Nota de Coordinación n.° 386-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	7/12/2020	Noviembre
			Nota de Coordinación n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	6/01/2021	Diciembre
			Nota de Coordinación n.° 351-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DESA	6/11/2021	Junio/Julio



N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
18	Patrimonio	Cesar Emeterio Flores Duarte	Nota de Coordinación n.° 0036-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-ÁREA DE PATRIMONIO	3/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 0055-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-ÁREA DE PATRIMONIO	2/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 0078-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-ÁREA DE PATRIMONIO	13/10/2020	Septiembre
19	Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	Nelly Masias Avila	Nota de coordinación n.° 081-2020-GOB.REG.-TUMBES-CPCED-DR	3/08/2020	Julio
			Nota de coordinación n.° 092-2020-GOB.REG.-TUMBES-CPCED-DR	8/09/2020	Agosto
			Nota de coordinación n.° 0114-2020-GOB.REG.-TUMBES-CPCED-DR	12/10/2020	Septiembre
			Nota de coordinación n.° 0132-2020-GOB.REG.-TUMBES-CPCED-DR	11/11/2020	Octubre
20	Transportes	Carlos Napoleon Ecce Marin	Nota de Coordinación n.° 045-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEA-D-LOG	12/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 050-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEA-D-LOG	16/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 065-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEA-D-LOG	9/10/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 066-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEA-D-LOG	9/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 072-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEA-D-LOG	9/11/2020	Octubre
		Flaudio Luis Barrientos Dios	Nota de Coordinación n.° 079-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEA-D-LOG	14/12/2020	Noviembre
21	Oficina de Seguros	Nelzi Catherine Asenjo Herrera	Nota de Coordinación n.° 164-2020/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-O.S	4/08/2020	Julio
			Nota de Coordinación n.° 193-2020/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-O.S	8/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 219-2020/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-O.S	12/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 238-2020/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-O.S	12/11/2020	Junio/Septiembre



N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
22	Director de Laboratorio Referencial de Salud	Victor Herrera Sunción	Nota de Coordinación n.° 67-2020/GOB.REG.TUMBES-DIRST-LRRSP	31/07/2020	Julio
23	Directora de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Internacional	Mónica Gabriela López Barco	Nota de Coordinación n.° 027-2020-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DRST-MGLB-OPI	10/09/2020	No Reporta Beneficiarios
24	Asesoría Jurídica	Jhon Alberto Mogollón Camacho	Nota de Coordinación n.° 248-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ	10/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 287-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ	7/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 307-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ	12/10/2020	Septiembre
25	CLAS Andrés Araujo	Haydee Francisca Reyes Mosquera	Informe n.° 84-2020/GOB.REG.TUMBES-MRPG-EESS-AAM-HFRM	14/09/2020	Agosto
26	CSMC Campo Amor Zarumilla	Pedro Segundo Peláez Pulse	Oficio n.° 012-2020 GB.REG.TUMBES-GGR-GRDSA-DISA-CSMC	16/09/2020	Agosto
		Sarita Edith Taboada García	Oficio n.° 019-2020 GB.REG.TUMBES-GGR-GRDSA-DISA-CSMC	11/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre
			Oficio n.° 018-2020 GB.REG.TUMBES-GGR-GRDSA-DISA-CSMC	9/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre
27	Puesto de Salud Barrancos	Michelle Dominique Rocha Viacava	Oficio n.° 004-2020 GR-DIRESAT-MRZ-PSB		Agosto
28	Centro de Salud Aguas Verdes	Nancy Melina Jiménez Arismendiz	Nota de Coordinación n.° 39-2020-GR-DISATUM-MRZ-CLAS-AV	15/09/2020	Agosto
29	Puesto de Salud Grau	Katherine Alexandra Feijoo Oyola	Informe n.° 23-2020/GR-REG.TUMBES-DIRESA-MRZ-PSG-KF	16/09/2020	Agosto
30	Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	Victor Alfredo Jiménez Neyra	Nota de Coordinación n.° 219-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DESP	8/09/2020	Agosto
			Nota de Coordinación n.° 274-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DESP	5/10/2020	Septiembre
31	Dirección de Educación para la Salud	Maryuri Dionicia Saldarriaga Preciado	Nota de Coordinación n.° 066-2020-GOB.REG.TUMBES-DRT-DRST-DR-DEPS-EPS	9/10/2020	Septiembre
32	Área de Legajos	Juanita Masías Ávila	Nota de Coordinación n.° 006-2020-GOB.REG.TUMBES-DRT-DRST-DR-RRR.HH. LEGAJOS	9/10/2020	Septiembre
33	Área de Remuneraciones	Anabel Lucia García Noriega	Nota de Coordinación n.° 060-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-OFFIC.REMUN.	13/10/2020	Septiembre

Informe de Control Específico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021

17 de 72



00019

N°	DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE EL INFORME	EMITIDO POR:	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	BONO DEL MES DE:
34	Micro Red Zorritos	Maribel Morales Villalta	Informe n.° 286-2020-GR-TUMBES-DRST-MRZ-CSZ	19/10/2020	Septiembre
35	Centro de Salud de San Juan de la Virgen	Ruth Janelly Rueda Regalado	Informe n.° 106-2020-GR-DIRESAT-MRPG-CLAS SJD LV	19/10/2020	Septiembre
36	Centro de Salud de Pampas de Hospital	Karen Janet Peralta Alvarado	Informe n.° 54-2020-GR-DIRESATUMBES-MRPG-CSPH-J	19/10/2020	Septiembre
37	Centro de Salud de Casa Blanqueada	Ivonne Carolina Ancelmo Castillo	Oficio n.° 015-20-GR-DIRESAT-MRC-PSCB	19/10/2020	Septiembre
38	CSMC Tumbes	María Isabel Alemán Ortiz	Nota de Coordinación n.° 076-2020/GRT-DRST-CSMC-MIAO	27/10/2020	Septiembre
			Nota de Coordinación n.° 098-2020/GRT-DRST-CSMCT-MIAO	9/11/2020	Ampliación Mayo/Septiembre
39	Centro de Salud de La Cruz	María García Ordinola	Informe n.° 065-2020-GR-DIRESAT-MGO-C.S.LA CRUZ	14/12/2020	Noviembre
40	Centro de Salud de Cerro Blanco	Zaida Aguilar Siancas	Carta s/n-JDCT-2020	9/11/2020	Mayo/Junio

Fuente: Nota de Coordinación n.° 545-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 8 de setiembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a los citados informes, se ha evidenciado que jefes de Tesorería, Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios de Salud, Programa SAMU, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Control Patrimonial, Unidad de Seguros, Dirección de Estadística e Informática y Telecomunicaciones, Economía, Dirección Ejecutiva de Red, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, Centro de Prevención, Control de Emergencias y Desastres, Logística, Transportes, Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne, Centro de Salud Mental Comunitario Campo Amor Zarumilla, Dirección de Atención Integral de Salud, Dirección Ejecutiva de Epidemiología e incluso la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; incluyeron a servidores que realizaron actividades de carácter administrativo⁷ a quienes no les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria pues se encontraban excluidos conforme se estableció en el numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y artículo 4 del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; los mismos que se exponen a continuación:

⁷ Tal como se muestra en el apéndice n.° 22 desarrollado en párrafos posteriores



CUADRO N° 6
JEFES INMEDIATOS QUE INCLUYERON COMO BENEFICIARIOS A SERVIDORES QUE REALIZABAN
ACTIVIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

NOMBRES Y APELLIDOS DE JEFES	DIRECCIÓN O ÁREA
Yesenia Anilú Garay Cedillo	Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
Sarita Edith Taboada García	Centro de Salud Mental Comunitario Campo Amor Zarumilla
Jhon Alberto Mogollón Camacho	Oficina de Asesoría Jurídica
Nadia del Carmen Velásquez Herrera	Oficina de Tesorería
Alex Piter Quinde Romero	Dirección de Servicios de Salud
	Coordinador del Programa SAMU
Rodney Callata Vargas	Dirección de Servicios de Salud
Marlo Russel Aguilar Castro	Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Cesar Emeterio Flores Duarte	Oficina de Control Patrimonial
Nelzy Asenjo Herrera	Unidad de Seguros
Edgar Daniel Ancajima Silva	Dirección de Estadística e Informática y Telecomunicaciones
Juan Oswaldo Zapata Ramírez	Dirección de Economía
Teresa del Milagro Herrera Rosas	Dirección Ejecutiva de Red
Daniel Esteban Rivera Velasquez	Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas
Masías Ávila Nelly	Coordinadora de Centro de Prevención, Control de Emergencias y Desastres
Astudillo Rosillo Yesabella	Dirección de Logística
Ecca Marín Carlos	Jefe de Transportes
María Isabel Alemán Ortiz	Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne
Abel Garay Helguero	Dirección de Atención Integral de Salud
Luz María Moyano Vidal	Dirección Ejecutiva de Epidemiología

Fuente: Informes emitidos por las diferentes áreas de la Diresa Tumbes

Elaborado por: Comisión de control

Resulta importante mencionar que, los informes presentados por los citados jefes inmediatos detallaban criterios distintos a los establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, para la determinación del otorgamiento de la bonificación extraordinaria aprobados por normativa; tales como son:

- Personal administrativo en tareas COVID en sedes MINSA Central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.
- Personal administrativo en tareas COVID en Establecimientos de Salud en el I, II y III nivel de atención.
- Personal asistencial en tareas COVID en sedes MINSA Central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud".



A efectos de aclarar este hecho, se identificó a la responsable del aplicativo informático INFORHUS, señora Gisella Silva Peña, designada mediante memorando n.º 663-2019-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), con la finalidad de efectuar una entrevista que se llevó a cabo el 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**) en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Al respecto, indicó que para realizar el registro de beneficiarios en el aplicativo INFORHUS todos los meses alcanzaba a la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, un cuadro Excel con las áreas o servicios COVID descritas en el aplicativo. Asimismo, en relación a los tres (3) criterios considerados por los jefes inmediatos en sus informes precisó que, éstos si estaban activos en el sistema y que en el registro del mes de setiembre fueron eliminados del aplicativo originando que a partir de dicho mes ya no se registrara personal en las citadas áreas.

Por lo expuesto, si bien los jefes inmediatos informaron como beneficiarios a personal que realizaba labores administrativas, no se ha evidenciado que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos haya adoptado acción alguna a fin de corregir estos hechos. Es más, la comisión de control emitió los oficios n.ºs 007 y 010-2021- CC/GRTB-SCE-DRST de 30 de setiembre y 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 12**) solicitando a la jefa de la citada dirección precise y sustente la emisión de algún lineamiento o alguna capacitación y/o charla efectuada a los jefes inmediatos del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria, en relación al llenado del formato en Excel que era alcanzado a la responsable del aplicativo informático INFORHUS.

En atención a ello, se obtuvo la nota de coordinación n.º 616-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), suscrito por el Abog. Orlando Quevedo Escobar, quien precisó lo siguiente:

"(...)

En cuanto a si se realizó alguna capacitación o charla a los jefes inmediatos del personal beneficiario para el llenado del formato en excell alcanzado por la responsable del INFORHUS, esta dirección no realizó ninguna capacitación o charla al respecto".

- b) Acciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para verificar que los servidores señalados en la lista nominal se encuentren registrados en el INFORHUS, que haya corroborado la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados y aprobación del listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria.**

Conforme se ha expuesto en el literal a) los directores y jefes de áreas tanto administrativas como asistenciales emitieron informes consignando al personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, a fin que sean registrados en el aplicativo INFORHUS.

Tal como lo ha señalado la responsable del citado aplicativo en su entrevista (**Apéndice n.º 11**), la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos derivaba dichos informes a su área sin efectuar observación alguna y por lo tanto éstos eran registrados en el INFORHUS.



En relación a la verificación del sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria, se ha determinado que la directora ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no implementó control ni disposición alguna para cautelar el cumplimiento de ello, originando el reconocimiento de pagos irregulares; situación que se expondrá más adelante.

En cuanto a la aprobación del listado nominal y costo de la bonificación, la comisión de control evidenció que la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emitió y suscribió dieciocho (18) resoluciones administrativas (**Apéndice n.º 14**) aprobando la liquidación de la bonificación extraordinaria al personal asistencial de la salud personal administrativo a los que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, en el marco de la existencia del COVID-19; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE OTORGARON BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE A MARZO A DICIEMBRE DE 2020

ACTO RESOLUTIVO DE OTORGAMIENTO DE BONO			
N°	FECHA DE EMISIÓN	EMITIDA Y SUSCRITA POR	MES QUE CORRESPONDE EL PAGO
Resolución Administrativa n.º 086-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	17/7/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Abril
Resolución Administrativa n.º 114-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	17/8/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Marzo
Resolución Administrativa n.º 145-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE de 13/9/2020	13/9/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Ampliación abril y Mayo
Resolución Administrativa n.º 153-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	28/9/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	
Resolución Administrativa n.º 174-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	29/9/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	
Resolución Administrativa n.º 210-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	25/11/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Ampliación mayo y julio
Resolución Administrativa n.º 226-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	18/12/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	
Resolución Administrativa n.º 156-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	6/10/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Junio
Resolución Administrativa n.º 166-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	15/10/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	
Resolución Administrativa n.º 175-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	29/10/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	



ACTO RESOLUTIVO DE OTORGAMIENTO DE BONO			
N°	FECHA DE EMISIÓN	EMITIDA Y SUSCRITA POR	MES QUE CORRESPONDE EL PAGO
Resolución Administrativa n.° 176-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	31/10/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Ampliación Marzo
Resolución Administrativa n.° 223-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	9/12/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Agosto
Resolución Administrativa n.° 238-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	21/12/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Setiembre
Resolución Administrativa n.° 239-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	21/12/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Octubre
Resolución Administrativa n.° 243-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	31/12/2021	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Noviembre
Resolución Administrativa n.° 246-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	31/12/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Ampliación mayo a setiembre
Resolución Administrativa n.° 248-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	31/12/2020	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Marzo a setiembre
Resolución Administrativa n.° 057-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGRH-DE	24/2/2021	Yesenia Anilú Garay Cedillo	Diciembre

Fuente: Resoluciones administrativas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Elaborado por: Comisión de control

A fin de verificar el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados, la comisión de control verificó las planillas de pago generadas por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, determinándose que los jefes del área de Remuneraciones, Lic. Adm. Jorge Rolando Rentería Labán, Lic. Adm. Anabel Lucia del Pilar García Noriega y CPC. Dante Roger Oviedo Correa generaron un total de veintiséis (26) planillas de pago por concepto de reconocimiento de bonificación extraordinaria correspondiente al período marzo a diciembre de 2020 (Apéndice n.° 15), conforme se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PLANILLAS DE PAGO GENERADAS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

MES	IMPORTE TRANSF. (S/)	IMPORTES ASIGNADOS EN LAS CATEGORÍAS 2.1 y 2.3		SEGÚN PLANILLAS DE PAGO		
				N°	REG. SIAF	IMPORTE TOTAL POR PLANILLA
Abril	242420.00	194410.00	Activos	A-113	2289	191678.40
		48010.00	CAS	A-116	2310	42883.20



MES	IMPORTE TRANSF. (S/)	IMPORTES ASIGNADOS EN LAS CATEGORÍAS 2.1 y 2.3		SEGÚN PLANILLAS DE PAGO		
				Nº	REG. SIAF	IMPORTE TOTAL POR PLANILLA
Marzo	59760.00	45360.00	Activos	A-141	2651	59760.00
		14400.00	CAS	A-142	2652	
Ampliación abril y mayo	741102.00	421911.00	Activos	A-143	2653	98481.60
				A-155	2681	318240.00
		319191.00	CAS	A-144	2654	71596.80
				A-156	2687	233280.00
Junio	559440.00	295920.00	Activos	A-186	3154	295920.00
		263520.00	CAS	A-187	3155	262800.00
Ampliación marzo	327600.00	260640.00	Activos	A-214	3639	255600.00
		66960.00	CAS	A-215	3640	5040.00
						66240.00
Ampliación Mayo y Julio	660240.00	358560.00	Activos	A-236	4274	356400.00
		301680.00	CAS	A-0237	4275	301680.00
Agosto	741600.00	387360.00	Activos	A-240	4412	387360.00
		354240.00	CAS	A-241	4413	354240.00
Setiembre	627840.00	323280.00	Activos	A-264	4809	323280.00
		304560.00	CAS	A-265	4810	303840.00
Octubre	565200.00	329040.00	Activos	A-0266	4811	329040.00
		236160.00	CAS	A-0267	4812	236160.00
Noviembre	668880.00	348480.00	Activos	A-284	4946	348480.00
		320400.00	CAS	A-285	4947	320400.00
Mayo a setiembre	269280.00	128880.00	Activos	A-286	4951	128160.00

Informe de Control Especifico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE
Periodo de 1 de junio de 2020 a 31 de julio de 2021

23 de 72



00025

MES	IMPORTE TRANSF. (S/)	IMPORTES ASIGNADOS EN LAS CATEGORÍAS 2.1 y 2.3		SEGÚN PLANILLAS DE PAGO		
				Nº	REG. SIAF	IMPORTE TOTAL POR PLANILLA
		140400.00	CAS	A-287	4952	138240.00
Diciembre	653760.00	349200.00	Activos	A-47 - 2021	169	344880.00
		304560.00	CAS	A-48 - 2021	170	301680.00

Fuente: Planillas de pago para el reconocimiento de bonificación extraordinaria correspondiente al periodo marzo a diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a las citadas planillas, se observan que éstas fueron desagregadas para el pago de personal activo (Nombrado), Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) bajo la modalidad de teleahorro (cuentas bancarias) y con cheque.

Por otro lado, mediante oficios n.ºs 006 y 017-2021-CG-GRTB-SCE-DRST de 30 de setiembre y 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**) respectivamente, la comisión de control solicitó al titular de la Entidad, Méd. Harold Leoncio Burgos Herrera, informe las acciones que adoptó su despacho para velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago. Obteniendo el oficio n.º 01718-2021-GOB.REG.TUMBES-GDS-DRST-DE de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) en el que se precisa lo siguiente:

"(...)

Cualquier tipo de información, relacionado con dicha bonificación, reposa en la Dirección Ejecutiva de recursos Humanos de esta entidad, la cual realizó los actos resolutive correspondiente, concordante con los decretos supremos n.º 068-2020-EF y 184-2020EF, señala en sus líneas "(...) Jefe de la **Oficina de Recursos Humanos** o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, **aprueba mediante acto resolutive** el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo".

Este hecho, corroboró lo evidenciado por la comisión de control en relación a que la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos fue la única responsable de identificar al personal beneficiario generando planillas para el pago de bonificación extraordinaria, que fueron elaboradas al margen de lo establecido en la normativa, situación que se expone en párrafos posteriores.

2. PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A SERVIDORES QUE INCUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE.



La comisión de control obtuvo de la Oficina de Tesorería los reportes en la fase Pagado de los registros contenidos en el Sistema Integral de Administración Financiera – SIAF, con la finalidad de obtener la información íntegra referido al total del importe pagado por bonificación extraordinaria durante el periodo 2020 (**Apéndice n.º 18**).

De la revisión a la información que sustenta el reconocimiento y pago a los servidores beneficiarios con la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020, se identificaron tres (3) situaciones que contravienen lo establecido en la normativa legal aplicable; las mismas que se describen a continuación:

- a) **Servidores beneficiarios con la bonificación extraordinaria que no cumplieron con los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Decreto de Urgencia n.º 053-2020 y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.**

El artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 establecía que el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud estaba orientada aquellos que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF aprobó otros criterios para determinar a los beneficiarios de la citada bonificación, la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 incluyó el numeral 4.4 en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 detallando nueve (9) criterios para el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria; los mismos que fueron ratificados en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; tal como muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
CRITERIOS PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

NORMATIVA LEGAL	CRITERIOS
Artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2012	<i>Aquellos que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria</i>
Artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020	✓ Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos. ✓ Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización. ✓ Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153. ✓ Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se



	encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.
Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 ⁸ de 5 de mayo de 2021, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020,	a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida; c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y; d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; f) Personal que realiza servicio de admisión; g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020.

Elaborado por: Comisión de control

A efectos que se determine el criterio considerado a los servidores beneficiarios de la bonificación extraordinaria, la comisión de control emitió el oficio n.° 013-2021- CC/GRTB-SCE-DRST de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 19**) solicitando al jefe de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remita la data del personal ingresado al INFORHUS correspondiente a las transferencias de marzo a diciembre de 2020. Como consecuencia de ello, se obtuvo el informe n.° 509-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGyDRRHH-AREA REMUN de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), en el que remiten la data de los meses correspondiente de marzo a diciembre de 2020.

De la revisión a la citada información, se advierte a servidores que desarrollan actividades en la sede administrativa en los cargos de vigilantes, digitadores, secretarías, técnicos sanitarios, auditores, técnicos administrativos, médicos, psicólogos, obstetras, contadores, abogados, choferes, ingenieros; asimismo, vigilantes y secretarías de establecimientos de salud; quienes fueron registrados en diferentes criterios en el aplicativo del INFORHUS.

En relación a ello, la responsable del aplicativo informático INFORHUS manifestó en su entrevista que durante el desempeño de sus funciones advirtió inconsistencias y falta de validación en el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria; lo que plasmó en un total de once (11) informes dirigidos a su jefe inmediato, Abog. Yesenia Anilú Garay Cedillo (**Apéndice n.° 21**), quien

⁸ Criterios ratificados en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 y que continúan vigentes.



en calidad de Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos debía adoptar las medidas correctivas necesarias; conforme se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
INFORMES EMITIDOS POR LA RESPONSABLE DEL INFORHUS ADVIRTIENDO INCONSISTENCIAS A SU JEFE INMEDIATO

N° DE INFORME	FECHA DE EMISIÓN	ASUNTO
Informe n.° 016-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	30/4/2020	Registro personal de la salud para la entrega de bonificación extraordinaria
Informe n.° 024-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	14/5/2020	Sobre ingreso de información COVID mes de abril
Informe n.° 033-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	4/6/2020	Solicito información
Informe n.° 059-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	12/8/2020	Alcanzo información
Informe n.° 063-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	31/8/2020	Alcanzo información
Informe n.° 090-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	15/10/2020	Sobre ingreso de información COVID mes de setiembre
Informe n.° 095-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	23/10/2020	Alcanzo información
Informe n.° 113-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	11/11/2020	Devolución de documentos
Informe n.° 121-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	18/11/2020	Alcanzo información
Informe n.° 131-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	30/11/2020	Sobre ingreso de información COVID mes de octubre y meses anteriores (mayo a setiembre)
Informe n.° 138-2020- GOB.REG.TUMBES-DRST- INFORHUS	18/12/2020	Sobre ingreso de información COVID mes de noviembre

Fuente: Informes emitidos por la responsable del aplicativo informático INFORHUS

Elaborado por: Comisión de control

Debemos resaltar que, de la revisión a los citados informes se aprecia el memorando n.° 1054-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**) emitido por la Abog. Yesenia Anilú Garay Cedillo, en el cual le solicitó a la responsable del



aplicativo informático INFORHUS un informe técnico si correspondía el pago de personal administrativo de la Entidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1

 **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

 **Ministerio de Salud**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 095-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH

PARA : Bach. Gisela Silva Peña
Encargada del Área de INFORHUS

DE : Abg. Yesenia Anilu Garay Cedillo
Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

ASUNTO : SOLICITO INFORME TÉCNICO

REFERENCIA: INFORME N° 095-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS.

FECHA : Tumbes, 12 de Noviembre del 2020

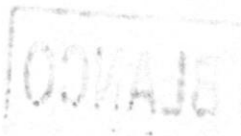
Mediante el presente comunico a usted, y en atención a la lista alcanzada de beneficiarios del bono COVID-19 correspondiente al mes de julio, sirva precisar si le corresponde el pago al personal administrativo de la Dirección Regional de Salud Tumbes y asimismo señalar el documento sustentatorio.

Sin otro particular aprovecho la presente para expresarle, mi aprecio y estima personal.

Atentamente -









DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
Av. Fernando Belaúnde Terry M2, "C" Lote 01-10 Urb. José L. Obispo Tumbes

Como consecuencia de ello, la servidora Gisela Silva Peña emitió el informe n.° 121-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**) respondiendo que como registradora del INFORHUS sólo está encargada de registrar la información consolidada y validada, siendo competencia de la Oficina de Asesoría Legal emitir opinión.

Con la finalidad de verificar las acciones adoptadas por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la comisión de control emitió los oficios n.°s 007 y 010-2021-CC/GRTB-SCE-DRST de 30 de setiembre y 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 12**) solicitando informe las acciones adoptadas frente a las observaciones efectuadas por la responsable del aplicativo informático INFORHUS, en las cuales se advierte incumplimiento a la normativa que reguló la entrega de la bonificación extraordinaria en el marco de la Emergencia Sanitaria. Obteniendo como respuesta que el informe n.° 024- GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS fue remitido al Director Regional de Salud para conocimiento y fines mediante nota de coordinación n.° 202-2020-GOB.REG.TUMBES-



DRS-DEGYDRH de 18 de mayo de 2020⁹; asimismo, el informe n.° 059- GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS fue remitido a la Dirección de Red con proveído¹⁰ sin que medie disposición o adopción correctiva alguna (**Apéndice n.° 24**).

Es decir, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no dispuso acción alguna y concreta frente a lo informado por la responsable del aplicativo informático INFORHUS; con la finalidad de evitar el pago a personal administrativo que no cumplían los criterios establecidos en la normativa, teniendo en cuenta que éstos se realizaron entre octubre de 2020 y abril de 2021. Sumado a ello, debemos precisar que de la revisión al Manual de Organización y Funciones de la Entidad¹¹ se ha verificado que las áreas donde prestan servicios los servidores observados son administrativas y en el caso de las secretarías y asistentes que se desempeñan en áreas asistenciales están sujetas a horario administrativo.

Finalmente, mencionamos que con los recursos transferidos para el reconocimiento de la bonificación extraordinaria por COVID – 19 se pagó de manera irregular a un total de ciento ochenta y dos (182) servidores administrativos que incumplían con los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; importe que asciende a S/459 360,00; tal como se muestra en cuadro y comprobantes de pago del **Apéndice n.° 25**.

b) Servidores asistenciales CAS - COVID a quienes se pagó bonificación extraordinaria correspondiente a meses en los que aún no habían iniciado el vínculo laboral con la Entidad.

Mediante nota de coordinación n.° 548-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 26**), la comisión de control obtuvo la relación de personal que ingresó a laborar a la Entidad, bajo la modalidad de CAS – COVID entre marzo a diciembre de 2020.

De la evaluación efectuada a cada una de las resoluciones administrativas, planillas y comprobantes de pago, se evidenció que ciento once (111) servidores asistenciales recibieron pago por bonificación extraordinaria en meses que aún no habían iniciado el vínculo laboral con la Entidad. Al respecto, el personal beneficiado al margen de la normativa ingresó como CAS COVID en mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020; no obstante, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos generó los actos resolutivos para el reconocimiento de pago con posterioridad a la contratación; sin advertir que este correspondía a meses anteriores.

Este hecho, demuestra que la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y los jefes del Área de Remuneraciones no implementaron controles a efectos de verificar que el personal beneficiario con la bonificación extraordinaria haya prestado labor efectiva en los establecimientos de salud.

⁹ Del seguimiento efectuado al Sistema de Gestión Documentario – SISGEDO, se aprecia que el citado informe no fue derivado a ningún área pues sólo era para conocimiento y fines (**Apéndice n.° 22**).

¹⁰ Del seguimiento efectuado al Sistema de Gestión Documentario – SISGEDO, se aprecia que el citado informe no fue derivado a ningún área pues sólo fue remitido con proveído sin disposición alguna (**Apéndice n.° 22**).

¹¹ Aprobado con Resolución Directoral n.° 139-2005-GRTUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005.



Para mayor constancia de lo verificado, se emitió el oficio n.° 018-2020- CC/GRTB-SCE-DRST de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**) a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicitando valide la información del personal que ingresó a laborar a la Entidad como CAS COVID, obteniendo como respuesta la nota de coordinación n.° 667-2021- GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**) en la cual ratifica la información inicial alcanzada a la comisión.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que con los recursos transferidos para el reconocimiento de la bonificación extraordinaria por COVID – 19 se pagó de manera irregular a un total de ciento once (111) servidores asistenciales que aún no tenían vínculo laboral con la Entidad; importe que asciende a S/305 280,00; tal como se muestra en cuadro y comprobantes de pago del **Apéndice n.° 29**.

c) Servidores asistenciales a quienes se pagó bonificación extraordinaria encontrándose de licencia, realizando trabajo mixto o remoto y laborando presencialmente sin que exista sustento del cumplimiento de la jornada laboral.

La comisión de control obtuvo información referida al personal de salud asistencial y administrativo que se encontraba de licencia, vacaciones, trabajo remoto, presencial y mixto durante el período 2020; conforme al siguiente detalle:

- El 12 de agosto de 2020 se emitió la Resolución Administrativa n.° 112-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH (**Apéndice n.° 30**) que incluía la forma de trabajo del personal tanto administrativo como asistencial, desde el inicio del Estado de Emergencia decretado por el Estado hasta julio de 2020.
- Mediante nota de coordinación n.° 52-2021/GOB. REG. TUMBES-DRST-DERS-D-ADM de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**) la Dirección de Administración de Red de la Entidad emitió a la comisión de control la relación del personal que se reincorporó a efectuar trabajo presencial a partir de agosto a diciembre de 2020.

De la evaluación efectuada a cada una de las resoluciones administrativas, planillas y comprobantes de pago, se evidenció que servidores asistenciales recibieron pago por bonificación extraordinaria pese a encontrarse de licencia, en trabajo mixto o remoto e incluso haber laborado presencialmente pero que sin evidenciarse sustento del cumplimiento de la jornada laboral. Como consecuencia de ello, se emitió el oficio n.° 019-2021- CC/GRTB-SCE-DRST de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**) solicitando a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos confirme los periodos de licencia, trabajo remoto, mixto y/o presencial de los servidores identificados por la comisión de control; obteniendo como respuesta las notas de coordinación n.°s 673 y 691-2021- GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 10 y 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**) mediante los cuales indicaron el personal que se reincorporó a efectuar labor presencial durante el período 2020; obteniendo de esta forma la relación final de aquellos servidores que se encontraban de licencia, trabajo mixto o remoto y que realizaban trabajo presencial durante el citado periodo y a quienes no se debió pagar bonificación extraordinaria.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que con los recursos transferidos para el reconocimiento de la bonificación extraordinaria por COVID – 19, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos



Humanos y los jefes del Área de Remuneraciones pagaron de manera irregular a un total de treinta y cinco (35) servidores asistenciales que no acreditan haber laborado presencialmente; importe que asciende a S/46 080,00; tal como se muestra en cuadro y comprobantes de pago del **Apéndice n.º 34**.

d) Perjuicio económico generado por pago a servidores que no cumplieron con lo establecido en la normativa legal aplicable.

La comisión de control determinó que la Entidad generó perjuicio económico por el importe de S/810 720,00; al haber pagado bonificación extraordinaria a personal administrativo y asistencial al margen de lo establecido en la normativa, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

HECHO IRREGULAR	IMPORTE (S/)
Servidores beneficiarios con la bonificación extraordinaria que no cumplieron con los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Decreto de Urgencia n.º 053-2020 y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF.	459 360,00
Servidores asistenciales CAS - COVID a quienes se pagó bonificación extraordinaria correspondiente a meses en los que aún no habían iniciado el vínculo laboral con la Entidad.	305 280,00
Servidores asistenciales a quienes se pagó bonificación extraordinaria encontrándose de licencia, en trabajo mixto o remoto.	46 080,00
PERJUICIO ECONOMICO TOTAL	810 720,00

Fuente: Planillas, informes, memorandos, comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos contravienen las disposiciones siguientes:

- **Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, publicado en el Diario El Peruano el 15 de marzo de 2020.**

“Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten



servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria (...).

- Decreto Supremo n.º 068-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020", publicado en el Diario El Peruano el 4 de abril de 2020.

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria (...)

2.3 Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (...)

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.*
- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.*
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153. - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.*
- d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica".*

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de*



Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.º 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID – 19, y dicta otras disposiciones, publicado en el Diario El Peruano el 5 de mayo de 2020.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del decreto de urgencia n° 026-2020

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

(...)

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;



i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
(...).

- Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, publicado en el Diario El Peruano el 9 de julio de 2020.

"Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

(...)

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
(...).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

(...)

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos



del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. - Modificación del Decreto Supremo N° 068-2020-EF

Modifícase el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

(...)"

(El subrayado es nuestro).

Los hechos expuestos, han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 810 720,00**.

Lo expuesto ha sido originado por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, **Yesenia Anilu Garay Cedillo**, quien no verificó que el personal identificado como beneficiario cumpla los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria emitiendo resoluciones administrativas para el reconocimiento de la bonificación, disponiendo el registro en el aplicativo informático INFORHUS y el pago, además porque reconoció el pago de bonificación extraordinaria correspondiente a meses en que aún el personal no tenía vínculo laboral con la Entidad, igualmente porque tramitó el pago de personal se encontraba con licencia por COVID-19 y en trabajo remoto, asimismo porque los jefes del Área de Remuneraciones **Jorge Rolando Rentería Labán**, **Anabel Lucía del Pilar García Noriega** y **Dante Roger Oviedo Correa**, generaron planillas de pago de personal que no se encontraba incluidos en las Resoluciones Administrativas, Decretos Supremos y que no tenían vínculo laboral con la Entidad durante el mes de pago; sin advertir los citados hechos a su jefe inmediato; de igual manera, por el accionar de los jefes inmediatos quienes emitieron informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en los cuales adjuntaban la relación del personal beneficiario con la bonificación



extraordinaria que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas como abogados, contadores, asistentes administrativos, técnicos administrativos, enfermeras, cirujanos dentistas, médicos, vigilantes, secretarías, entre otros.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

Los señores Dante Roger, Oviedo Correa, Jorge Rolando Rentería Labán, Jhon Alberto Mogollón Camacho, Alex Piter Quinde Romero, Cesar Emeterio Flores Duarte, Nelzy Asenjo Herrera, Daniel Esteban Rivera Velásquez, María Isabel Alemán Ortiz y Abel Garay Helguero, no presentaron sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe.

Asimismo, las señoras Yesenia Anilú Garay Cedillo y Teresa del Milagro Herrera Rosas, presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado por la comisión de control.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico; conforme se detalla a continuación:

1. **Yesenia Anilu Garay Cedillo**, identificada con DNI n.º 42192449, en su condición de Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del 3 de setiembre de 2019 al 13 de octubre de 2021, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000360-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de setiembre de 2019 y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000174-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/GRTB-01-009 de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en tres (3) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que en calidad de Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos no verificó que el personal identificado como beneficiario cumpla los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria emitiendo resoluciones administrativas para el reconocimiento de la bonificación, disponiendo el registro en el aplicativo informático INFORHUS y el pago, además porque reconoció el pago de bonificación extraordinaria correspondiente a meses en que aún el personal no tenía vínculo laboral con la Entidad, igualmente porque tramitó el pago de personal se encontraba con licencia por COVID-19 y en trabajo remoto.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-



19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Lo antes expuesto, ha ocasionado que el accionar de la señora Yesenia Anilu Garay Cedillo genere perjuicio económico al Estado por S/810 720,00.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Rolando Rentería Labán**, identificado con DNI n.º 00214695, en su condición de jefe del Área de Remuneraciones del 2 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.º 000622-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 2 de agosto de 2018 y cesado mediante Resolución Directoral n.º 000645-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 37**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula



de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/GRTB-01-009 de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que en calidad de jefe del Área de Remuneraciones generó planillas de pago de personal que no se encontraba incluidos en las Resoluciones Administrativas, Decretos Supremos y que no tenían vínculo laboral con la Entidad durante el mes de pago; sin advertir los citados hechos a su jefe inmediato.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.



Lo antes expuesto, ha ocasionado que el accionar del señor Jorge Rolando Rentería Labán genere perjuicio económico al Estado por S/810 720,00.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

3. **Anabel Lucía del Pilar García Noriega**, identificada con DNI n.° 46759991, en su condición de jefe del Área de Remuneraciones del 1 de setiembre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 000645-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de agosto de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 000790-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 017-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 1 de diciembre de 2021 en cinco (5) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que en calidad de jefe del Área de Remuneraciones generó planillas de pago de personal que no se encontraba incluidos en las Resoluciones Administrativas, Decretos Supremos y que no tenían vínculo laboral con la Entidad durante el mes de pago; sin advertir los citados hechos a su jefe inmediato.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir



personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvar los intereses del Estado (...), concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, (...) “c) *Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: “El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Lo antes expuesto, ha ocasionado que el accionar de la señora Anabel Lucía del Pilar García Noriega genere perjuicio económico al Estado por S/810 720,00.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

4. **Dante Roger Oviedo Correa**, identificado con DNI n.° 00254857, en su condición de jefe del Área de Remuneraciones del 24 de noviembre de 2020 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 000790-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que en calidad de jefe del Área de Remuneraciones generó planillas de pago de personal que no se encontraba incluidos en las Resoluciones Administrativas, Decretos Supremos y que no tenían vínculo laboral con la Entidad durante el mes de pago; sin advertir los citados hechos a su jefe inmediato.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-



2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)" c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Lo antes expuesto, ha ocasionado que el accionar del señor Dante Roger Oviedo Correa genere perjuicio económico al Estado por S/810 720,00.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

5. **Sarita Edith Taboada García**, identificada con DNI n.º 46052723, en su condición de jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Lic. Enf. Silvia Violeta Conde Sosa" del 6 de octubre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021, designada mediante Resolución Directoral n.º 000684-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 6 de octubre de 2020 y cesada mediante Resolución Directoral n.º 000203-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG/GRTB-01-009 de 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 3 de diciembre de 2021 en tres (3) folios.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria



pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas como técnicos administrativos, técnicos en seguridad y psicólogos en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como servidora pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



6. **Jhon Alberto Mogollón Camacho**, identificado con DNI n.° 41184933, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del 23 de enero de 2019 hasta el 12 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 000111-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 23 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00639-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹², pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como abogados en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los

¹² Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Nelly Masías Ávila**, identificada con DNI n.º 00209871, en su condición de Coordinadora del Centro de Prevención, control de Emergencias y Desastres del 3 de enero de 2014 hasta la fecha, mediante Resolución Directoral n.º 00047-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 13 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 42**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en treinta y un (31) folios.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹³, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas en la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

¹³ Relación en la que se incluyó como beneficiaria.



De igual manera, como servidora pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

8. **Nadia del Carmen Velásquez Herrera**, identificada con DNI n.° 46436148, en su condición de Jefa de la Oficina de Tesorería del 27 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 001423-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 27 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00804-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 2 de diciembre de 2021 en dos (2) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹⁴, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como técnicos administrativos, contadores, asistentes administrativos en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de

¹⁴ Relación en la que se incluyó como beneficiaria, pese a ocupar cargo directivo.



Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionaria pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

9. **Alex Piter Quinde Romero**, identificado con DNI n.° 42800089, en su condición de Director de Servicios de Salud del 22 de enero de 2020 hasta el 25 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 00056-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 22 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00672-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**) y en su condición de Coordinador del Servicio de Atención Móvil de Urgencia – SAMU del 9 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 00696-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 9 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00791-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 0018-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.



El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹⁵, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como técnicos en seguridad, asistentes administrativos, obstetras y médicos en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

¹⁵ Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

10. **Marlo Russel Aguilar Castro**, identificado con DNI n.º 45524395, en su condición de Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico del 15 de mayo de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000107-2020/GOB. REG TUMBES-GR de 15 de mayo de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00184-2021/GOB. REG TUMBES-GR de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en nueve (9) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹⁶, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como asistentes administrativos, técnicos administrativos y contadores en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado*

¹⁶ Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



(...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", (...) "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) *Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

11. **César Emiterio Flores Duarte**, identificado con DNI n.° 00250995, en su condición de jefe de la Unidad de Control Patrimonial del 1 de abril de 2017 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.° 00319-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 46**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹⁷, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como asistentes administrativos, técnicos administrativos y contadores en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-

¹⁷ Relación en la que se incluyó como beneficiario.



19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como servidor público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

12. **Nelzi Catherine Asenjo Herrera**, identificada con DNI n.º 43203967, en su condición de jefe de la Oficina de Seguros del 26 de noviembre de 2019 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 01419-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 010-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹⁸, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas en la Entidad.

¹⁸ Relación en la que se incluyó como beneficiaria.



Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como servidora pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)" c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

13. **Carlos Napoleón Ecça Marín**, identificado con DNI n.° 00373602, en su condición de jefe de la Unidad de Transportes del 26 de junio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante memorando n.° 01051-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 25 de junio de 2019 y cesado memorando n.° 889-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus



comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 3 de diciembre de 2021 en nueve (9) folios.

El citado servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria¹⁹, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores de choferes en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como servidor público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

¹⁹ Relación en la que se incluyó como beneficiario.



En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

14. **Edgar Daniel Ancajima Silva**, identificado con DNI n.º 46272985, en su condición Director de Estadística e Informática y Telecomunicaciones del 21 de marzo de 2019 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral n.º 00355-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 49**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en tres (3) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores de técnicos administrativos, digitador y técnico en soporte informático en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvarguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvarguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el



artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

15. **Juan Oswaldo Zapata Ramírez**, identificado con DNI n.° 00369336, en su condición de Director de Economía del 9 de enero de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, mediante Resolución Directoral n.° 00018-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 9 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00682-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 2 de diciembre de 2021 en seis (6) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²⁰, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores de contadores y asistentes administrativos en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°

²⁰ Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)" c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

16. **Teresa del Milagro Herrera Rosas**, identificado con DNI n.º 42063711, en su condición de Directora Ejecutiva de Red del 4 de febrero de 2020 hasta el 18 de octubre de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00042-2020/GOB. REG. TUMBES-GR de 4 de febrero de 2020 y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00178-2021/GOB. REG. TUMBES-GR de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 014-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en cuatro (4) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²¹, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores de asistente administrativo y digitador en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-

²¹ Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionaria pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)" c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

17. **Daniel Esteban Rivera Velásquez**, identificado con DNI n.º 07977428, en su condición de Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas del 9 de setiembre de 2020 hasta el 5 de agosto de 2021, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00167-2020/GOB. REG. TUMBES-GR de 8 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00130-2021/GOB. REG. TUMBES-GR de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 52**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 015-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.



El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²², pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores de técnicos administrativos, auxiliar administrativo y vigilante en la sede donde funciona la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

²² Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

18. **Rodney Stephen Callata Vargas**, identificado con DNI n.° 45401000, en su condición de Director de Servicios de Salud del 25 de setiembre de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 00672-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 25 de setiembre de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00673-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 019-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en dos (2) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²³, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas de obstetras, médicos y asistentes administrativos en la sede administrativa de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado*

²³ Relación en la que se incluyó como beneficiario, pese a ocupar cargo directivo.



(...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", (...) "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

19. **Yesabella Milagros Astudillo Rosillo**, identificada con DNI n.° 46502199, en su condición de Directora de Logística del 15 de julio de 2019 hasta el 5 de abril de 2021, mediante Resolución Directoral n.° 00896-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR 15 de julio de 2019 y cesada mediante Resolución Directoral n.° 00182-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 54**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 020-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento s/n de 6 de diciembre de 2021 en dos (2) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²⁴, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas de contadores, vigilantes y técnicos administrativos en la sede de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-

²⁴ Relación en la que se incluyó como beneficiaria.



2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionaria pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

20. **María Isabel Alemán Ortiz**, identificada con DNI n.º 40800662, en su condición de jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne del 21 de febrero de 2020 la fecha, mediante Resolución Directoral n.º 00204-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 55**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.º 021-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²⁵, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas de técnicos administrativos, técnico en seguridad y psicólogos en la sede donde funciona el Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne.

²⁵ Relación en la que se incluyó como beneficiaria.



Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como servidora pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

21. **Abel Joel Garay Helguero**, identificado con DNI n.° 71717644, en su condición de Director de Atención Integral de Salud del 29 de enero de 2020 hasta el 21 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 00125-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 29 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 00674-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 56**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 022-2021-CG/GRTB-SCE-DRST



de 26 de noviembre de 2021 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.º 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria²⁶, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas de técnicos administrativos, psicólogos, cirujano dentista, nutricionista, obstetra en la sede de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.º 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.º 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...)"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

²⁶ Relación en la que se incluyó como beneficiaria.



En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

22. **Luz María Moyano Vidal**, identificado con DNI n.° 21493610, en su condición de Directora Ejecutiva de Epidemiología del 1 de mayo de 2020 hasta 10 de noviembre de 2020, mediante Resolución Directoral n.° 00293-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 8 de mayo de 2020 y cesada mediante Resolución Directoral n.° 00770-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2021-CG/GRTB-01-009 de 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se adjuntó la cédula de comunicación n.° 023-2021-CG/GRTB-SCE-DRST de 26 de noviembre de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con oficio n.° 002-2021-LMMV de 6 de diciembre de 2021 en ciento veinte siete (127) folios.

La citada servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **apéndice n.° 35**; toda vez que emitió informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos adjuntando la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria, pese a que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 sino labores administrativas de auxiliar administrativo, técnicos administrativos, digitadores, médicos en la sede de la Entidad.

Transgrediendo con ello, lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020.

De igual manera, como servidora pública incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo



Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", (...) "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) *Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "Servidores recibieron de manera irregular la bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/810 720,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad Servidores recibieron de manera irregular la bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/810 720,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares se encuentra identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la información que sustenta el otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente al período marzo a diciembre de 2020, se ha evidenciado que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, no dio cumplimiento al procedimiento establecido para identificar los beneficiarios de la citada bonificación originando el pago a personal que no cumplió con los criterios establecidos en la normativa aplicable, que no tenía vínculo laboral con la Entidad y que se encontraba con licencia por COVID-19 y con trabajo remoto.



Los hechos observados han transgredido lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio Nacional, Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF publicado el 15 de marzo de 2020; artículos 2°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF publicado 5 de mayo de 2020; Considerando del Decreto de Urgencia que establece Alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, Decreto de Urgencia n.° 069-2020 publicado el 17 de junio de 2020, artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, y dicta otra disposición, Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de junio de 2020; determinándose perjuicio económico a la Entidad por S/810 720,00.

La situación descrita ha sido generada por el accionar de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos quien no verificó que el personal identificado como beneficiario cumpla los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria emitiendo resoluciones administrativas para el reconocimiento de la bonificación, disponiendo el registro en el aplicativo informático INFORHUS y el pago, además porque reconoció el pago de bonificación extraordinaria correspondiente a meses en que aún el personal no tenía vínculo laboral con la Entidad, igualmente porque tramitó el pago de personal se encontraba con licencia por COVID-19 y en trabajo remoto, asimismo porque los jefes del Área de Remuneraciones generaron planillas de pago de personal que no se encontraba incluidos en las Resoluciones Administrativas, Decretos Supremos y que no tenían vínculo laboral con la Entidad durante el mes de pago; sin advertir los citados hechos a su jefe inmediato; de igual manera, por el accionar de los jefes inmediatos quienes emitieron informes a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en los cuales adjuntaban la relación del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria que no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19-sino labores administrativas como abogados, contadores, asistentes administrativos, técnicos administrativos, enfermeras, cirujanos dentistas, médicos, vigilantes, secretarias, entre otros. (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes comprendido en el hecho irregular "Servidores recibieron de manera



irregular la bonificación extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/810 720,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

V. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Impresiones de doce (12) Decretos Supremos transfiriendo el importe total de S/6 117 122,00 para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud del Departamento de Tumbes, adjuntando cuadros impresos.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia fedateada de nota de coordinación n.º 0124-2021-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DEPE de 7 de setiembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.º 6 Fotocopias fedateadas de doce (12) Certificaciones de Crédito Presupuestario.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada de la nota de coordinación n.º 083 - 2021/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada de nota de coordinación n.º 568-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 27 de setiembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedateada de nota de coordinación n.º 545-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 8 de setiembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopias fedateadas.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada del memorando n.º 663-2019-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada de entrevista de 27 de setiembre de 2021 realizada a la señora Gisella Silva Peña, responsable del aplicativo informático INFORHUS.



- Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de los oficios n.°s 007 y 010-2021- CC/GRTB-SCE-DRST de 30 de setiembre y 5 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada de nota de coordinación n.° 616-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada de dieciocho (18) Resoluciones Administrativas, emitidas y suscritas por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada de informes n.°s 148, 206, 212, 253, 308, 389, 356, 380, 387, 401-2020, 401-A-2020 y 110-2021 del área de remuneraciones de 27 de julio, 2 y 4 de setiembre, 13 de octubre, 13 de noviembre, 29, 14, 28, 29, 31, 31 de diciembre y 11 de marzo de 2021 respectivamente, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada de oficios n.°s 006 y 017-2021-CG-GRTB-SCE-DRST de 30 de setiembre y 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de oficio n.° 01718-2021-GOB.REG.TUMBES-GDS-DRST-DE de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del oficio n.° 020-2021-CG-GRTB-SCE-DRST de 5 de noviembre de 2021, adjuntando documento y reportes en fotocopia fedateadas.
- Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada del oficio n.° 013-2021- CC/GRTB-SCE-DRST de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada informe n.° 509-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRRH-AREA REMUN de 20 de octubre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de los informes n.°s 016, 024, 033, 059, 063, 090, 095, 113, 121, 131 y 138-2020-GOB. REG.TUMBES-DRST-INFORHUS de 30 de abril, 14 de mayo, 4 de junio, 12 y 31 de agosto, 15 y 23 de octubre, 11, 18 y 30 de noviembre y 18 de diciembre de 2020; respectivamente.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del memorando n.° 1054-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del informe n.° 121-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del informe n.° 024-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-INFORHUS de 14 de mayo de 2020; adjuntando documentos en fotocopia fedateada e impresión de seguimiento de expedientes.
- Apéndice n.° 25 Cuadro que detalla el pago de manera irregular a un total de ciento ochenta y dos (182) servidores administrativos que incumplieron los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; importe que asciende a S/459 360,00.



- Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada de nota de coordinación n.° 548-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH de 13 de setiembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada del oficio n.° 018-2020- CC/GRTB-SCE-DRST de 3 de noviembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada de la nota de coordinación n.° 667-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 5 de noviembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 29 Cuadro que detalla el pago de manera irregular a un total de ciento once (111) servidores asistenciales que no tenían vínculo laboral con la Entidad en el mes de reconocimiento de pago; importe que asciende a S/305 280,00.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 112-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH del 12 de agosto de 2020, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la nota de coordinación n.° 52-2021/GOB. REG.TUMBES-DRST-DERS-D-ADM de 30 de setiembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del oficio n.° 019-2021- CC/GRTB-SCE-DRST de 3 de noviembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada de las notas de coordinación n.°s 673-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 10 de noviembre de 2021, adjuntando documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 34 Cuadro que detalla el pago irregular a un total de treinta y cinco (35) servidores asistenciales que no acreditan haber laborado presencialmente; importe que asciende a S/46 080,00.
- Apéndice n.° 35 Impresión de cédulas de comunicación con firma digital, cédulas y cargos de notificación enviadas y recibidas por casilla electrónica, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.° 000360-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de setiembre de 2019 y resolución ejecutiva regional n.° 000174-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada de Resolución Directoral n.° 000622-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 2 de agosto de 2018 y Resolución directoral n.° 000645-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 000645-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de agosto de 2020 y resolución Directoral



n.° 000790-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 24 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 000790-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 000684-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 6 de octubre de 2020 y resolución directoral n.° 000203-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 000111-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 23 de enero de 2019 y resolución directoral n.° 00639-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 12 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00047-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 13 de enero de 2014.
- Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 001423-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 27 de noviembre de 2019 y resolución directoral n.° 00804-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00056-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 22 de enero de 2020 y resolución directoral n.° 00672-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.° 000107-2020/GOB. REG TUMBES-GR de 15 de mayo de 2020 y resolución ejecutiva regional n.° 00184-2021/GOB. REG TUMBES-GR de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00319-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 01419-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada del memorando n.° 01051-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 25 de junio de 2019 y memorando n.° 889-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada de resolución directoral n.° 00355-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 20 de marzo de 2019.



- Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00018-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 9 de enero de 2019 y resolución directoral n.° 00682-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.° 00042-2020/GOB. REG. TUMBES-GR de 4 de febrero de 2020 y resolución ejecutiva regional n.° 00178-2021/GOB. REG. TUMBES-GR de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de la resolución ejecutiva regional n.° 00167-2020/GOB. REG. TUMBES-GR de 8 de setiembre de 2020 y resolución ejecutiva regional n.° 00130-2021/GOB. REG. TUMBES-GR de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00672-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 25 de setiembre de 2020 y resolución directoral n.° 00673-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00896-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR 15 de julio de 2019 y resolución directoral n.° 00182-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 55 Fotocopia fedateada de resolución directoral n.° 00204-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00125-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 29 de enero de 2020 y Resolución Directoral n.° 00674-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada de la resolución directoral n.° 00293-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR de 8 de mayo de 2020 y resolución directoral n.° 00770-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- DRST- DR 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2016-GOB.REG.TUMBES-CR de 4 de marzo de 2016.
 - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00139-2005-G R TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005.

Tumbes, 10 de diciembre de 2021





J. M. Carrasco
Javier Martín Carrasco Del Rosario
Supervisor de la Comisión de Control



K. C. Fernández
Kelly Cecilia Fernández Navarro
Jefe de la Comisión de Control



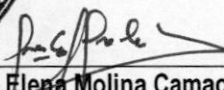
K. M. Fernández
Karina Milagros Fernández Rujel
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

La **Gerente Regional de Control de Tumbes** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 10 de diciembre de 2021




María Elena Molina Camacho
Gerente (e) Regional de Control de
Tumbes

APÉNDICE N° 1



00075

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	"SERVIDORES RECIBIERON DE MANERA IRREGULAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 810 720,00".	Yesenia Anilú Garay Cedillo	42192449	Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	3/09/2019	13/10/2021	Designada Decreto Legislativo n.° 276	42192449		X		X
2		Jorge Rolando Rentería Labán	00214695	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	2/08/2018	31/08/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	00214695		X		X
3		Anabel Lucía del Pilar García Noriega	46759991	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	1/09/2020	24/11/2020	Designada Decreto Legislativo n.° 276	46759991		X		X
4		Dante Roger Oviedo Correa	00254857	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	24/11/2020	Hasta la Fecha	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	00254857		X		X
5		Sarita Edith Taboada García	46052723	Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Lic. Enf. Silvia Violeta Conde Sosa"	6/10/2020	15/04/2021	Contratada Decreto Legislativo n.° 276	46052723				X
6		Jhon Alberto Mogollón Camacho	41184933	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	23/01/2019	12/10/2021	Designado Decreto Legislativo n.° 276	41184933				X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
7		Nelly Masías Ávila	00209871	Coordinadora del Centro de Prevención, Control de Emergencias y Desastres	3/01/2014	Hasta la Fecha	Nombrada Decreto Legislativo n.º 276	00209871				X
8	"SERVIDORES RECIBIERON DE MANERA IRREGULAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/810 720,00".	Nadia del Carmen Velásquez Herrera	46436148	Jefe de la Oficina de Tesorería	27/11/2019	30/11/2020	Designada Decreto Legislativo n.º 276	46436148				X
9		Alex Piter Quinde Romero	42800089	Director de Servicios de Salud. Coordinador del Servicio de Atención Móvil de Urgencia - SAMU.	22/01/2020	25/09/2020	Designado Decreto Legislativo n.º 276	42800089				X
10		Marlo Russel Aguilar Castro	45524395	Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico	15/05/2020	20/10/2021	Designado Decreto Legislativo n.º 276	45524395				X
11		César Emeterio Flores Duarte	00250995	Jefe de la Unidad de Control Patrimonial	1/04/2017	Hasta la Fecha	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276	00250995				X
12		Nelzi Catherine Asenjo Herrera	43203967	Jefe de la Oficina de seguros	26/11/2019	Hasta la Fecha	Nombrada Decreto Legislativo n.º 276	43203967				X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electronica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
13	"SERVIDORES RECIBIERON DE MANERA IRREGULAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 810 720,00".	Carlos Napoleón Ecca Marín	00373602	Jefe de la Unidad de Transportes	26/06/2019	30/11/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	00373602				X
14		Edgar Daniel Ancajima Silva	46272985	Director de Estadística e Informática y Telecomunicaciones	21/03/2019	Hasta la Fecha	Designado Decreto Legislativo n.° 276	46272985				X
15		Juan Oswaldo Zapata Ramírez	00369336	Director de Economía	9/01/2019	1/10/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	00369336				X
16		Teresa del Milagro Herrera Rosas	42063711	Directora Ejecutiva de Red	4/02/2020	18/10/2021	Nombrada Decreto Legislativo n.° 276	42063711				X
17		Daniel Esteban Rivera Velásquez	07977428	Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas	9/09/2020	5/08/2021	Designado Decreto Legislativo n.° 276	07977428				X
18		Rodney Stephen Callata Vargas	45401000	Director de Servicios de Salud	25/09/2020	21/10/2021	Designado Decreto Legislativo n.° 276	45401000				X
19		Yesabella Milagros Astudillo Rosillo	46502199	Directora de Logística	15/07/2019	5/04/2021	Designada Decreto Legislativo n.° 276	46502199				X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electronica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
20	"SERVIDORES RECIBIERON DE MANERA IRREGULAR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 810 720,00".	Maria Isabel Alemán Ortiz	40800662	Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne	21/02/2020	Hasta la Fecha	Contratada Decreto Legislativo n.° 276	40800662				X
21		Abel Joel Garay Helguero	71717644	Director de Atención Integral de Salud	29/01/2020	21/10/2021	Designado Decreto Legislativo n.° 276	71717644				X
22		Luz Maria Moyano Vidal	21493610	Directora Ejecutiva de Epidemiología	1/05/2020	10/11/2020	Contratada Decreto Legislativo n.° 276	21493610				X





39L422202100533

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Firmado digitalmente por MOLINA
CAMACHO María Elena FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2021 21:06:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
OFICINA DE LA DEFENSA AL CIUDADANO

CARGO

Tumbes, 13 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000533-2021-CG/GRTB

Señor:

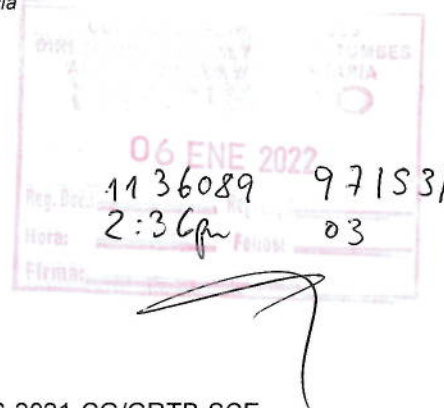
Harold Leoncio Burgos Herrera

Director

Dirección Regional De Salud Tumbes

Av. Fernando Belaunde Terry Mz. X Lt. 1-10

Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000406-2021-CG/GRTB de 13 de setiembre de 2021
b) Oficio N° 000437-2021-CG/GRTB de 13 de octubre de 2021
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control, la cual fue reconfirmada a través de documento de la referencia b), para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria nacional COVID -19 realizado a la Dirección Regional de Salud Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29206-2021-CG/GRTB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de la acción civil por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(MMC/kfr)

Nro. Emisión: 03880 (L422 - 2021) Elab:(U62759 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BESCGBQ**

